

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación la sentencia de DIVORCIO
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2014- 00059**

Demandante: SUJEY ELENA MARRUGO DURAN

Demandada: FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ ARAGON

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 76- 4 C.G. del P., el despacho se ABSTIENE de ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada RINA MARIBETH PÉREZ SUAREZ hasta tanto acompañe prueba de la comunicación enviada a su poderdante sobre su renuncia, máxime cuando el nuevo poder otorgado al abogado ÁNDRES ORREGO GALEANO sólo es para una gestión específica, lo que implica que con ella el mandato no termina, como lo establece el inciso 1° de la norma en cita.

2. RECONOCER personería jurídica al abogado ÁNDRES ORREGO GALEANO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos del poder conferido, que en este caso en particular es la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas VAP 656. Artículo 75 C. G. del P.

3. Debido a que la sentencia que decretó la aprobación del trabajo de partición se encuentra ejecutoriada y no existe ninguna disposición que obligue a su mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 597-5 CGP el despacho accederá a la solicitud formulada en tal sentido y en consecuencia ORDENA el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas VAP 656 marca Nissan, línea Tida, modelo 2012 decretada mediante auto de 28 de marzo de 2014.

Medida que fue comunicada a través de oficio No. 0443 de 2014. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ebc0ca74ee5b2f195e377b32612f054aa9586be11f0024a4b7810e1a65ec8d**
Documento generado en 16/04/2021 09:59:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>